ACTA DE MODIFICATORIA NO.01 AL CONTRATO SAMC-008-2023 (MODIFICATORIA DE LAS CLÁUSULAS DE ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL POR ITEMS NO PREVISTOS Y PRÓRROGA 2 AL CONTRATO SAMC-008-2023)

Contrato No.	SMAMC-008-2023
Tipo de Proceso	SELECCIÓN ABREVIADA
Contratista	CONSORCIO PEGA NIT.90178380-0 R/L JHON DANI NAGLES PACHON CC.86.050.246 DE VILLAVICENCIO-META
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL SALON COMUNAL DE LA INSPECCIÓN DE GUACAVIA EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL – META
CONDICIONES INICIALMENTE PACTADAS	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($245.913.444) MCTE
PLAZO DE EJECUCION	DIEZ (10) DIAS
NOMBRE DEL SUPERVISOR INICIAL	ROGER STEFAN SOLER RIVERA-SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE PRORROGA NO.1	
FECHA DE ACTA	28 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA	SESENTA (60) DIAS

VIGENCIA DE LA PRORROGA	01 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACION	29 DE FEBRERO DE 2024
ACTA DE PRÓRROGA 2	
FECHA DE ACTA	29 DE FEBRERO DE 2024
PRÓRROGA	TREINTA (30) DIAZ
VIGENCIA DE LA PRORROGA	1º AL 30 DE MARZO DE 2024.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE MARZO DE 2024
MODIFICACION SOLICITADA (MODIFICATORIA DE LA CLÁUSULA TERCERA SOBRE ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL POR ITEMS NO PREVISTOS	
CLÁSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - ITEMS NO PREVISTOS	NP14: CORREA PERFIL RECTAN 120X60X3 MM CALIBRE 11 NP15: SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA TABLERO CORRIDO, INCLUYE MARCO, CERRADURA LAMINA COLL ROLLED CAL 20; 2X0.90 M

Entre los suscritos a saber, **JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Cumaral-Meta, identificado con cedula de ciudadanía No.86.065.718 de Villavicencio, en su condición de Alcalde Municipal, facultado para contratar de conformidad a lo reglado en el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 3 del Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art.18, Ley 1551 de 2012 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, **JHON DANI NAGLES PACHON** identificado con la cedula de ciudadanía No.86.050.246 de Villavicencio quien actúa como representante legal del **CONSORCIO PEGA** quien para efectos de la presente **ACTA DE PRORROGA No.1** al contrato **SAMC-008-2023**, se denominara **EL (LA) CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la misma, previas las siguientes consideraciones: **1**-Que el veintidós (22) de diciembre de 2023, la Secretaria de Hacienda, expidió el **REGISTRO PRESUPUESTAL No.1259**, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($245.913.444) MCTE,** con el que se perfeccionó el compromiso de los recursos previstos para el contrato

SMAMC-008-2023. **2.** Que el veintidós (22) de diciembre de 2023 se firmó acta de inicio del contrato de obra **SAMC-008-2023,** estableciendo como fecha de terminación el día treinta y uno (31) de diciembre de diciembre de 2023.5-Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 el contratista de obra, mediante oficio con radicado interno No.4513, solicito prorrogar el contrato de obra No. **SAMC-008-2023 manifestando lo siguiente: (…***De manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar se adicione o prorrogue en un tiempo de cuarenta (40) días calendarios al contrato de la referencia, debido a las causantes que en el informe anexo al presente documento se establecen y cuyo tiempo es necesario obtener para poder llevar a cabo el cumplimiento del 100,00 % del objeto del contrato…).* **3.** Que el veintisiete (27) de diciembre de 2023 mediante el **ACTA DE COMITÉ No.1,** se concertó entre supervisor y contratista realizar la solicitud de prórroga 1 al contrato en mención, **4**. Que el veintiocho (28) de diciembre de 2023, la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** presentó al ordenador del gasto, la solicitud de **AUTORIZACION** para prorrogar el plazo de ejecución del mismo, sustentando la necesidad en el informe de ejecución del contrato y en el estudio previo.**5.**.Que el veintiocho (28) de diciembre de 2023, el señor alcalde, viabiliza **la PRORROGA** No.1 al contrato de obra **SAMC-008-2023** y autoriza a la Oficina Asesora Jurídica a formalizar la respectiva prorroga No.1.**6.** Que el veintiocho (28) de diciembre de 2023, el ordenador del gasto, en comunión con el contratista, decidió **PRORROGAR** el contrato por el termino de **SESENTA (60) DIAS**, lo que arrojó como nueva fecha de terminación el 29 de febrero de 2024. **7-.** Que en concepto C-784 DE 2022 de la Agencia nacional de Compras Públicas, Colombia Compra Eficiente se estableció como doctrina que, " *conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"* En el mismo concepto la autoridad administrativa de compras públicas dijo además que "*Un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos*, *siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal (…)"* **8.** Que el

veintitrés (23) de enero, el secretario de infraestructura, presentó ante el alcalde municipal, ordenador del gasto, solicitud de **MODIFICATORIA** del contrato en razón a que situaciones de **MAYORES Y MENORES CANTIDADES E ITEMS NO PREVISTOS,** terminaron variando el valor del contrato, y el alcance del objeto del contrato por el impacto de los ítems no previstos; mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos que se reflejan en el informe de ejecución del contrato y en el estudio previo y de los cuales se advierte que, 1) las mayores y menores cantidades de obras corresponden a ítems que fueron atendidos desde el inicio como actividades y especificaciones técnicas para ejecutar el alcance el objeto contractual y que contaron con APU al momento de planear el proceso contractual; 2) que el valor de las mayores cantidades de obras al lado de las menores cantidades de obras informadas en la solicitud no arrojan adición de recursos; y 3) que los valores de los ítems no previstos tampoco arroja la necesidad de adicionar recursos pues ponderados ítems no previstos con mayores y menos cantidades de obras, el valor del contrato en lugar de aumentar disminuye, por lo que no hay necesidad de adicionar valor alguno. Al efecto se tiene en cuenta que, el valor en los contratos unitarios corresponde a un estimativo del mismo que sólo se concreta en la liquidación y que siguiendo las reglas del artículo 40 de la Ley 80 de 1003 no puede aumentarse en más del 50%, lo que hasta aquí no ha ocurrido, de hecho, hasta ahora lo que se aprecia no es adición de recursos, a lo sumo una disminución de los valores que eventualmente el municipio haya de liquidar con saldo a favor. Lo que si se aprecia es una variación en las actividades y especificaciones de éstas por efecto de los ítems no previstos y de las menores cantidades de obras, no de las mayores cantidades de obras pues estas recaen sobre actividades e ítems que si están previstos desde el inicio de la actividad contractual. Así las cosas, siguiendo la doctrina de Colombia Compra Eficiente, se revisó que los ítems no previstos se requieren para cumplir con las exigencias de inclusión frente a discapacitados y optimizar la calidad y duración de la obra protegiéndola de eventuales daños por la especificación de las correas en perfil de la cubierta, de acuerdo a la recomendación realizada por el ingeniero estructural del contrato; esta situación, como ya se advirtió produce un cambio en el alcance de las actividades del contrato, por lo que se amerita modificar la cláusula de tercera del contrario inicial la que quedará en los términos que se fijaron en el contrato inicial adicionándose a ellas los ítems no previstos establecidos en la página 10 de los estudios y documentos previos para la modificatoria de mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos para el contrato SAMC-008-2023 de fecha 23 de enero de 2024. **9**- Que el contratista solicitó a la par de la modificación del contrato por mayores, menores e ítems no previstos, la prórroga del plazo de ejecución del contrato aduciendo que durante el término que está previsto se presentaron atrasos por demora en la implantación de la obra, por renuncia de personal contratado y escasez de personal para nueva contratación y por la necesidad de tiempo para actividades correspondientes a ítems no previstos - **10.** Que el supervisor del contrato avaló la solicitud de la modificación del contrato por mayores, menores e ítems no previstos, así como la de la prórroga del plazo de ejecución del contrato, en este último caso aduciendo que durante el término que está previsto se presentaron atrasos por demora en la implantación de la obra, por renuncia de personal contratado y escasez

de personal para nueva contratación y por la necesidad de tiempo para actividades correspondientes a ítems no previstos; en consecuencia las partes acuerdan:

PRIMERO. Modificar la cláusula tercera del contrato SAMC-008-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, la cual quedará así:
CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las actividades no previstas a desarrollar para la ejecución del objeto contractual son NP14: CORREA PERFIL RECTAN 120X60X3 MM CALIBRE 11 ; NP15: SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA TABLERO CORRIDO, INCLUYE MARCO, CERRADURA LAMINA COLL ROLLED CAL 20; 2X0.90 M y las que se detallan en el los estudios y documentos previos para la modificatoria de mayores y menores cantidades de obras e ítems no previstos para el contrato SAMC-008-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: **Prorrogar** por el término de treinta (30) días calendarios, desde el 1º al 30 de marzo de 2024 el plazo de ejecución del contrato SAMC-008-2023 de fecha 22 de diciembre de 2023.

TERCERO. Las demás condiciones establecidas en el contrato SAMC-008-2023 NO sufren variación alguna

ORIGINAL FIRMADO

ING.JOSE ALBEIRO SERNA RESTREPO
ALCALDE MUNICIPAL

ORIGINAL FIRMADO

ING.JUAN EDUARDO MARTINEZ TURRIAGO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ORIGINAL FIRMADO

R/LJHON DANI NAGLES PACHON
17.268.081 de Cumaral-Meta
CONTRATISTA - CONSORCIO PEGA
NIT.90178380-0

VoBo.Daniela Del Rio Cortes (ORIGINAL FIRMADO)
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Mónica Marlyn Otero Miguel (ORIGINAL FIRMADO)
Contratista externa